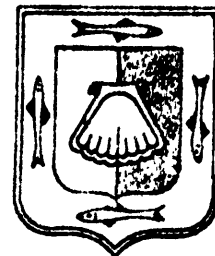




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



## LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

## DIRECCION:

La Secretaría General de Gobierno

Correspondencia de Segunda Clase.

Registro DGC-Núm. 014 0883

Características 315112816

## GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S. PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO PARA LA OPERACION DE LA PROMOCION,  
COMERCIALIZACION Y VENTA DE CONDOMINIOS E IN-  
MUEBLES EN TIEMPO COMPARTIDO EN EL MUNICIPIO DE  
LOS CABOS.

-oOo-

### COMISION FEDERAL ELECTORAL

### CONVENIO DE MECANIZACION

Con fundamento en la Cláusula Décima del Convenio de Colaboración Electoral, celebrado por los CC. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y el Director General del Registro Nacional de Electores, se signa el presente CONVENIO con el objeto de iniciar el desarrollo de los trabajos del procesamiento electrónico de datos del Listado Nominal de Electores, para la Renovación del Poder Legislativo y Miembros de los Ayuntamientos de la entidad.





El C. Profesor LEON COTA COLLINS, Presidente del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur,

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
LOS CABOS, B.C.S.**

**A SUS HABITANTES HACE SABER:**

Que el propio Ayuntamiento Constitucional de Los Cabos, en uso de las facultades que le conceden los artículos 2, 134 y 148, fracción II, de la Constitución Política del Estado y en los artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 43, 57, 62, 66, 81, 82, 90, 91, 92, 93, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución, y

**C O N S I D E R A N D O :**

PRIMERO.- Que en el Municipio ha adquirido una gran importancia el desarrollo de los Bienes Raíces, su construcción, promoción y venta, en todas sus modalidades.

SEGUNDO.- Que la actividad Turística se ha visto afectada por la proliferación de agentes promotores y vendedores que ofrecen a los clientes potenciales, la adquisición de inmuebles en sus modalidades de tiempo compartido, condominio y fideicomiso, entre otras clases de servicios.

TERCERO.- Que la Sección Especializada del Comercio Inmobiliario de la CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO DE LOS CABOS y la ASOCIACIÓN MEXICANA DE NOTARIOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, A. C. se han dirigido a este H. Ayuntamiento solicitando que se reglamente dichas actividades para dar la mejor imagen de nuestra comunidad ante los turistas.

CUARTO.- Que el artículo 21 de la Ley Orgánica Municipal facilita al Ayuntamiento para expedir la reglamentación necesaria para el cumplimiento de sus fines, para la organización y funcionamiento de los departamentos del municipio, en Sesión de Cabildo se ha tenido a bien aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA OPERACION DE LA PROMOCION, COMERCIALIZACION Y  
VENTA DE CONDOMINIOS E INMUEBLES EN TIEMPO COMPARTIDO  
EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS."**

**CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.**

Art. 1.- En el Municipio de Los Cabos todas las personas físicas o morales que pretendan ejercer las actividades que se señalan y clasifican en el artículo siguiente, deberán solicitar por escrito la licencia correspondiente en la forma y términos que señala este Reglamento.

Art. 2.- Con materia de éste Reglamento todas las acciones que realicen las personas físicas o morales, encaminadas a la promoción y comercialización de inmuebles en las siguientes modalidades:



Arrendamiento.

AGENCIA MUNICIPAL  
MAYAGUEZ, B.C.S.

Arrendamiento

Arrendamiento en Condominio.

Arrendamiento local.

Arrendamiento Compartido.

Arrendamiento de participación fiduciaria o inmobiliaria.

Arrendamiento de uso comercial.

Arrendamiento de uso industrial.

Arrendamiento de uso residencial.

Arrendamiento de uso turístico.

Arrendamiento de uso público.

Arrendamiento de uso vacacional.

Arrendamiento de uso educativo.

Arrendamiento de uso cultural.

Arrendamiento de uso deportivo.

Arrendamiento de uso programático.

Arrendamiento de uso comunitario.

Arrendamiento de uso religioso.

Arrendamiento de uso programado.

Arrendamiento de uso vacacional.

Arrendamiento de uso en intervalos.

Arrendamiento de uso social.

Arrendamiento de uso familiar.

Arrendamiento de uso vacacional.

Arrendamiento de uso vacacional.

Arrendamiento de cualquier obra / forma de comercialización que involucre

Arrendamiento de cualquier una de las anteriores, aunque se exprese con nombre o



denominación diferente.

**RESIDENCIA MUNICIPAL  
LOS CABOS, B.C.S.**

ART. 3. Todas las personas físicas o morales que pretendan ejercer las actividades que se señalan y clasifican en el artículo 1º que precede, deberán solicitar por escrito la "Licencia Municipal de Venta" en la forma y términos que señala este Reglamento.

ART. 4. Cuando un Desarrollador miembro de la Sección Especializada de Comercio Inmobiliario de la CAMARA NACIONAL DE COMERCIO DE LOS CABOS, contrate a una compañía de Mercadotecnia para la comercialización y venta del proyecto, esta última debe pertenecer a dicha Sección Especializada del Comercio Inmobiliario. Asimismo, cuando una compañía de Mercadotecnia y ventas, miembro de la Sección Especializada de Comercio Inmobiliario, sea contratada por un Desarrollador para la venta del proyecto, este Desarrollador debe pertenecer a la Sección Especializada del Comercio Inmobiliario de la CAMARA NACIONAL DE COMERCIO DE LOS CABOS.

#### CAPITULO II LICENCIAS.

ART. 5. La licencia para ejercer la actividad comercial a que se refiere el artículo precedente, deberá tramitarse por conducto de la Secretaría General del Ayuntamiento.

ART. 6. La expedición de cualquiera acto reglamentado o la tramitación de cualquiera de las licencias correspondiente, implica el sometimiento del solicitante a lo previsto en este Reglamento.

ART. 7. La solicitud de licencia deberá contener las generalidades de la actividad, denominación comercial de la Empresa, domicilio comercial, nombre y apellidos de la persona física que tenga la representación legal, fecha y firma, y los datos que sean necesarios para su inscripción en la Oficina de Padrón y Licencias.

ART. 8. A la solicitud de licencia deberá acompañarse la siguiente documentación:

I.- Carta Certificada de la escritura de propiedad del inmueble que se pretende a la promoción o venta en cualquiera de las modalidades a que se refieren los artículos precedentes.

II.- Si el inmueble se encuentra totalmente construido, se exhibirá el certificado de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, así como los certificados de habitabilidad expedidos por la Dirección de Obras Municipales.

III.- Documento que acredite la personalidad o representación que afirma tener el solicitante, respecto a la Empresa interesada en promover el inmueble.



MUNICIPALIDAD  
AROS, B.C.S.

En caso que la edificación se encuentre inculcada o en construcción, deberá exhibirse el permiso de venta expedido por la Dirección de Obras Públicas Municipales y presentar además un certificado de verificación financiera, expedida por una Institución de crédito, en el cual se certifique que la Empresa cuenta con capital suficiente para la terminación de la obra y que los fondos se aplicarán

exclusivamente para el pago de la obra, a la cual se le otorga la licencia Municipal correspondiente.

Se certificará de los contratos o convenios que se hayan celebrado con las Empresas de la misma actividad, dentro o fuera del municipio, para el suministro de bienes o servicios a los habitantes.

El expediente que corresponde a la promoción o venta este suscrito por el interesado, se archivará como certificado de su inscripción en el Reglamento para su administración.

El presente Reglamento de construcción autorizados y de la licencia de venta, queda en vigencia por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Se ordena a los interesados que se vayan a ofrecer al Público, que presenten los planos que conste en cada uno de ellos y si no fueran así, se les retirarán los mismos.

Se ordena a la Alcaldía del Municipio Inicial de la Comuna de AROS, B.C.S., a acordar que el dueño de las edificaciones que se vendan son sujetos que han cumplido con los requisitos que se establecen en esta Sección.

Se ordena a la Dirección de Comercialización de Bienes Raíces, que se ejecute lo previsto en las fracciones I, II, y IV.

Se ordena a las empresas otorgadas a las Empresas promotoras o constructoras que se autoriza para ejercer comercialmente sus actividades en el domicilio expresamente señalado como oficina principal, que no exhibirán en lugar visible.

Las oficinas de las Empresas, en razón de su forma de operar requieran de un espacio o oficinas o módulos en un lugar distinto de su domicilio principal, deberán solicitar licencia por separado para cada uno de ellos y en el caso de requerir casetas o módulos, deberán exhibir el plano de la instalación y medidas de los mismos, así como el documento que acredite la propiedad, usufructo o posesión del lugar en que se instalará y el uso que se le va a dar.

Las Empresas que promuevan o vayan a desarrollar desarrollos colindantes con las propiedades de terceros y solicitar autorización para establecer edificaciones en esos lugares, deberán comprobar ser colindantes con



La zona Federal y dentro de la zona Federal, se prohíbe el uso de  
para las autoridades de la zona, efectuando estos el uso de  
de la concesión.  
**AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LOS CABOS, B.C.S.**

Art. 17. Al solicitar la concesión, las Empresas deberán presentar la  
cantidad máxima de promotores y vendedores, previa aprobación de la  
Secretaría de Economía del Estado, a fin de que la CÁMARA NACIONAL DE  
COMERCIO DE LOS CABOS.

Art. 18. Los vendedores y promotores deberán portar un gafete de  
identificación en lugar visible, el cual deberá mostrar claramente la  
siguiente información:

- a) Nombre de la Empresa;
  - b) Nombre del representante que actúa en su nombre;
  - c) Nombre del Proyecto en el que participa;
  - d) Nombre de la organización de la cual es miembro.
- Art. 19. El Gafete del personal deberá llevar en sus Dimensiones de un lado  
la siguiente información:

Art. 20. Los representantes Municipales encargados a las Empresas, así como  
los representantes de las Empresas, deberán exhibir en todo momento cualquier otro  
gafete.

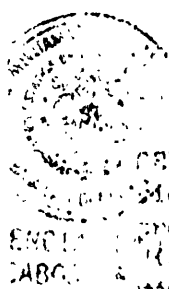
Art. 21. Los representantes Municipales deberán exhibir en todo momento el  
gafete de identificación que les sea expedido.

#### Art. 22. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS EN LA PROMOCIÓN Y VENTA.

Art. 23. Las Empresas que soliciten la concesión o renovación de la misma, deberán  
presentar a las autoridades de la Comisión de Promoción y Venta de la Secretaría  
de Economía del Estado, el COMITÉ EJECUTIVO DE COMERCIO DE LOS CABOS, para su  
revisión.

Art. 24. En ningún caso se permitirá en ningún caso el ejercicio de la  
venta de los productos de la concesión en terminales aéreas, estacionamiento  
de autobuses, en cualquier otro lugar así como en edificios públicos y en los  
espacios públicos, a fin de que cualquier naturalista.

Art. 25. Asimismo, queda estrictamente prohibido a las Empresas y  
Empresas de Promoción o venta que hagan contacto con los clientes de  
la zona pública, no sólo por el pretexto de proporcionar información  
publicidad, orientación o cualquier otro servicio.



## CAPITULO V SANCIONES.

31.- Por cualquier infracción al Reglamento en general o por violar las disposiciones contenidas en el Artículo 29 del mismo, los promotores o vendedores serán sancionados con una multa equivalente a un día de su ingreso, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo de la fracción II del Artículo 95 de la Ley Organica Municipal, Declaratoria del Título Octavo, de la Constitución Política de Baja California Sur.

La queja o denuncia de los turistas realizada por escrito, será prueba plena respecto de las acciones de los promotores y vendedores.

32.- Las violaciones cometidas por la Empresa al presente Reglamento serán sancionadas en la siguiente forma:

33.- Por cualquier violación a las disposiciones del presente Reglamento y en particular a las contenidas en las fracciones I y II del Artículo 30, se aplicará una multa equivalente a treinta días de salario mínimo vigente en la región, si fuera la primera vez; por reincidir en las mismas faltas, en la segunda ocasión, se impondrá multa hasta cincuenta días de salario mínimo vigente; y si volviera a reincidir, se cancelará definitivamente la Licencia del o los casetas o módulos autorizados si hubiese cometido la última violación.

34.- En caso de violación de la disposición contenida en la fracción III del Artículo 30 ya citado, se aplicará una multa por el importe de esta día de salario mínimo si fuese la primera vez, de noventa días de salario mínimo si reincidiere la Empresa en una segunda ocasión; y si reincidiere por tercera ocasión, se cancelará definitivamente la Licencia Municipal, para operar tanto en la oficina principal como en los casetas o módulos autorizados.

35.- Las anteriores sanciones a las Empresas se impondrán conjuntamente de las que se apliquen individualmente a los promotores o vendedores, según el caso que se trate.

36.- Para el efecto de los Artículos anteriores, se considerará reincidencia a los promotores, vendedores o Empresas que cometan dos o más de las violaciones señaladas en el lapso de un año contado a partir de la fecha de la primera de dichas violaciones.

37.- La imposición de las sanciones se substanciará con audiencia a los afectados, disponiendo éstos del término de tres días hábiles para que expongan lo que a su derecho convenga, transcurrido dicho término se tendrá por cierta la infracción si el afectado no alega en su defensa.

38.- Si el afectado alegara en su defensa dentro del término establecido en el Artículo precedente, se abrirá un término de prueba





PRESIDENCIA MUNICIPAL  
LOS CABOS, B.C.S.

que no excederá de 10 días hábiles, desahogándose las aperturas dentro  
de dicho término, conforme a los principios generales de derecho.

ART. 36.- Desahogadas las pruebas, la autoridad Municipal pronunciará  
resolución dentro de los tres días siguientes. Si la resolución impone  
sanción pecuniaria al infractor, procederá al recurso de Revisión ante  
el Ayuntamiento conforme a los Artículos 99 y siguientes de la Ley  
Orgánica Municipal. No procederá ni se dará curso a la Revisión si el  
infractor no deposita en la Tesorería Municipal el importe de las  
multas.

ART. 37.- En todo lo no previsto en éste Reglamento, para la  
subsanación de los procedimientos establecidos, se estará a lo  
previsto por las Leyes Orgánica y de Hacienda Municipales.

#### CAPITULO VI. - INSTITUCIONES Y ORGANISMOS AUXILIARES.

ART. 38.- Serán auxiliares del Ayuntamiento de Los Cabos en la  
vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, los siguientes  
Instituciones y Organismos:

- a) La Delegación Federal de Turismo en Baja California Sur.
- b) La Secretaría de Turismo del Estado de Baja California Sur.
- c) La Sección Especializada del Comercio Inmobiliario de la CAMARA  
MUNICIPAL DE COMERCIO DE LOS CABOS.
- d) LA ASOCIACION MEXICANA DE HOTELES DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS,  
ASOCIACION CIVIL.
- e) El Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento al Turismo en Los Cabos.  
(FONATUR)
- f) Las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales.

ART. 39.- La Secretaría de Turismo determinará el tipo de información  
que se deberá proporcionar a los Turistas y visitantes que se acerquen a  
la Oficina de Casetas a solicitar alguna información u orientación de  
naturaleza turística.

ART. 40.- La Secretaría de Turismo proporcionará a los Permisosarios material publicitario e  
informativo de información básica sobre el Municipio de Los Cabos para  
concordar con el propósito del artículo anterior.

ART. 41.- Los organismos e instituciones auxiliares tendrán la  
obligación de dar aviso inmediatamente de las violaciones al presente  
Reglamento de que tengan conocimiento, así como de las irregularidades  
que observen en las actividades reglamentadas, con el objeto de que el



El Cabildo Municipal proceda conforme a sus atribuciones y...  
señalados en este reglamento.

ARTICULO 42. Peridóticamente el Ayuntamiento auxiliado por las dependencias...  
que considere conveniente, procederá a realizar...  
y examen a los promotores y vendedores en materia de idiomas...  
e información básica del Municipio y del Estado de Baja...  
para calificar y estimular sus aptitudes personales para...  
la actividad reglamentada.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado así...  
una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación de...  
localidad.

SEGUNDO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su...  
publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias...  
anterioridad en esta materia, que se opongan a lo dispuesto...  
ordenamiento.

CUARTO. Se concede a las personas físicas o morales que desarrollen la...  
comercial materia de esta reglamentación, un plazo de treinta...  
de la fecha en que entre en vigor el presente para que...  
sus permisos y licencias, cumpliendo los requisitos...  
este mismo Reglamento.

QUINTO. Transcurrido el plazo señalado en el Artículo anterior, ninguna...  
licencia podrá realizar la actividad reglamentada.

SESIONADO EN EL SALON DE SESIONES DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE LOS...  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE...  
NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

PROF. LEON COTA COLLINS.  
PRESIDENTE MUNICIPAL.

MANUEL BURGOS CASTRO.  
SINDICO

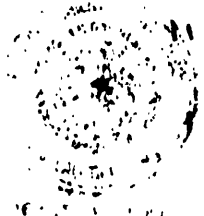
TEODORO CRESPO BURGON.  
PRIMER REGIDOR.

YOLANDA ROBINSON MANRIQUEZ.  
SEGUNDO REGIDOR.

CIRILO VERDEGAL CASTRO.  
TERCER REGIDOR.

ANTONIO ACVEDO FLO.  
CUARTO REGIDOR.

MIGUEL ANGEL GARCIA GARCIA.  
QUINTO REGIDOR.



*[Handwritten signature]*

ROBERTO RIVERA DE LA PENA CASTRO.  
SEXTO REGIDOR.

*[Handwritten signature]*

MARIA MARTA MARQUEZ OJEDA.  
QUINTO REGIDOR.

*[Handwritten signature]*

VALEN MARQUEZ MARQUEZ  
SEPTIMO REGIDOR.

LIC. RAYMUNDO CESAR VILCHES.  
SECRETARIO GENERAL.



COMISION FEDERAL ELECTORAL

DIRECCION DEL REGISTRO  
NACIONAL DE ELECTORES

MEXICO D.F. 1981

CONVENIO DE MECANIZACION

CON FUNDAMENTO EN LA CLAUSULA DECIMA DEL CONVENIO DE COLABORACION ELECTORAL, CELEBRADO POR LOS CC. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES, SE SIGNA EL PRESENTE CONVENIO CON EL OBJETO DE INICIAR EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DEL PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS DEL LISTADO NOMINAL DE ELECTORES, PARA LA RENOVACION DEL PODER LEGISLATIVO Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

1.- El día quince de junio de 1987, los CC. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y el Director General del Registro Nacional de Electores, celebraron CONVENIO DE COLABORACION ELECTORAL, que fija los lineamientos generales para la celebración de los Procesos Electorales.

2.- En el CONVENIO DE COLABORACION de referencia, se faulta al Delegado Estatal del Registro Nacional de Electores y al Presidente de la Comisión Estatal de Electoral, a elaborar y signar de común acuerdo el CONVENIO DE MECANIZACION, con el objeto de que se establezcan las condiciones para que se lleve a cabo el procesamiento electrónico de datos de las Listas Nominales de Electores.



COMISION FEDERAL ELECTORAL  
DIRECCION DEL REGISTRO  
NACIONAL DE ELECTORES  
INSURGENTES SUR 1861  
MEXICO, D.F.

POR LO ANTERIOR, SE CONSIGNAN EN ESTE INSTRUMENTO LAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES Y CLAUSULAS

- I.- La Comisión Estatal Electoral de Baja California Sur, manifiesta que para las Elecciones Ordinarias, que se celebrarán el primer domingo de febrero de 1990, para la renovación del Poder Legislativo y Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, utilizará el Padrón único que el Registro Nacional de Electores elabora, por lo que solicita a éste que por su conducto se lleve a cabo el procesamiento electrónico de datos de las Listas Nominales de Electores, en las cantidades y formas que en el cuerpo del presente CONVENIO se describen.
- II.- El Registro Nacional de Electores, declara estar en posibilidad de proporcionar este servicio que requiere el Gobierno del Estado, por conducto de la Comisión Estatal Electoral de Baja California Sur, estimándose por este concepto la cantidad de \$15'287,400.00 (QUINCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M. N.)
- III.- La Comisión Estatal Electoral de Baja California Sur, expresa estar de acuerdo con el costo de impresión presentado por el Registro Nacional de Electores para llevar a cabo el servicio solicitado.



COMISION FEDERAL ELECTORAL  
DIRECCION DEL REGISTRO  
NACIONAL DE ELECTORES  
INSURGENTES SUR 1361  
MEXICO, D.F.

- PRIMERA.- La Comisión Estatal Electoral de Baja California Sur, se compromete a proporcionar a la Delegación Estatal del Registro Nacional de Electores, los medios necesarios, en términos de este CONVENIO, con el objeto de que se reciban las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral, para el procesamiento electrónico de datos a que se refiere la DECLARACION I.
- SEGUNDA.- La Comisión Estatal Electoral de Baja California Sur, entregará al Registro Nacional de Electores en la fecha de la firma de este CONVENIO la cantidad de: \$15'287,400.00 (QUINCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M. N.) importe total para el procesamiento electrónico del Padrón Electoral Básico, Complementario y Definitivo.
- TERCERA.- El Registro Nacional de Electores, se compromete a efectuar la captura, validación y actualización del Padrón Electoral del Estado, elaboración del Listado Guía para la entrega de Credenciales y la impresión de 2 tiros de Listado Nominal Básico, 3 tiros de Listado Complementario y 4 tiros de Listado Definitivo.
- CUARTA.- El Registro Nacional de Electores, iniciará los Trabajos a que se refiere la CLAUSULA ANTERIOR, a partir de la fecha en que se reciban las solicitudes de inscripción -



**COMISION FEDERAL ELECTORAL**  
**DIRECCION DEL REGISTRO**  
**NACIONAL DE ELECTORES**  
INSURGENTES SUR 1861  
MEXICO, D.F.

en los términos de la **CLAUSULA PRIMERA** de este **CONVENIO**.

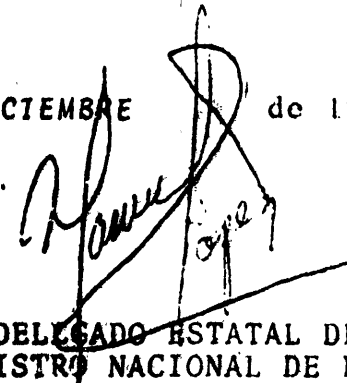
QUINTA.-

El Registro Nacional de Electores, se obliga a entregar las Listas Básicas y Complementarias antes de las fechas previstas para su exhibición en el Artículo 106, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y por lo que respecta al Padrón Definitivo, a más tardar el 10 de enero de 1990.

Ambas partes están de acuerdo, en que para la interpretación y ejecución del presente **CONVENIO** por su especial naturaleza estará sujeto a las disposiciones del Código Civil Federal, a los principios generales del derecho y a la buena fé de su cumplimiento, y enterados plenamente del alcance de sus obligaciones, lo firman de conformidad.

La Paz, B. C. S., a 22de DICIEMBRE de 1989.

  
EL PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL

  
EL DELEGADO ESTATAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES

# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO

LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.— Registro DGC—Núm. 014 0883  
Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes).

Los Avisos se cobrarán a razón de 0.005% del Salario Mínimo diario la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán la mitad 0.0025%. Para el efecto se contarán las palabras con que se denominé la Oficina y se designe su ubicación, el título del Aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada guarismo.

## SUSCRIPCIONES:

POR UN SEMESTRE 1.15% del Salario Mínimo diario.

POR UN AÑO 2.30% del Salario Mínimo diario.

No se sirven suscripciones por menos de seis meses. Número del día 0.20% del Salario Mínimo diario, atrasados 0.40% del Salario Mínimo diario. Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado.

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.